



An International Journal  
on Legal History and Comparative  
Jurisprudence



Volume 1  
Number 1  
June 2021

Bononia  
University Press

# La pervivencia del derecho romano en Bizancio

## Una nota a partir del uso de latinismos en algunas fuentes jurídicas bizantinas

Francisco J. Andrés Santos

Universidad de Valladolid, España

### Abstract (Italiano)

Questo articolo fornisce una visione d'insieme sulla sopravvivenza del diritto romano nell'impero bizantino grazie all'analisi dell'uso di termini in lingua latina da parte della giurisprudenza bizantina in diversi momenti della sua storia, e specialmente nella cosiddetta *Eisagoge*, un testo giuridico scritto al fine del IX secolo e attribuito al patriarca Fozio.

Keywords: diritto bizantino, diritto romano, *Eisagoge*

---

### Abstract (English)

*This article provides a general outlook on the survival of Roman law in the Byzantine empire by the means of the use of Latin language terms by the Byzantine jurisprudence in different moments of its history, especially in the so called *Eisagoge*, a law book written at the end of 9th century and attributed to the patriarch Photios.*

Keywords: Byzantine law, Roman law, *Eisagoge*

---

### 1.

Entre los centenares de manuscritos griegos traídos a Occidente por los eruditos bizantinos huidos tras la caída de Constantinopla en manos de los turcos otomanos<sup>1</sup>, sin duda hubo un buen número que correspondió a textos con un contenido jurídico, ya fuera de carácter civil o canónico, los cuales de inmediato despertaron un gran interés para los juristas europeos de tinte humanista. No obstante, a pesar de la relevancia y calidad de muchos de esos manuscritos, desde un punto de vista jurídico-material al menos su aportación fue escasa, en la medida

---

<sup>1</sup> Vd. Gilmore 1955, p. 260. Sobre las vicisitudes de la llegada de los estudiosos bizantinos a Occidente y el aparato de manuscritos que trajeron consigo, vd. la magnífica síntesis de Signes Codoñer 2003, p. 187 ss.

en que, en su mayor parte, los textos (al menos los de Derecho secular) estaban relacionados, de un modo más o menos intenso, dependiendo de los casos, con la obra más importante de la historia jurídica del Imperio oriental, es decir, la gran compilación o codificación del emperador Justiniano I (*Corpus iuris civilis*). Esta, como es bien sabido, era una obra ya bien conocida y estudiada, y ampliamente utilizada en la práctica, por los juristas europeo-occidentales al menos desde los orígenes del *studium civile* de Bolonia a finales del siglo XI, si bien es cierto que de una manera incompleta y mediatizada por las circunstancias jurídicas, políticas y culturales de la Baja Edad Media. Los nuevos descubrimientos textuales no fueron, sin embargo, del todo irrelevantes en el campo jurídico, puesto que al menos sirvieron, por un lado, para permitir un mejor y más completo conocimiento de lo que fue la Compilación justiniana en sentido histórico (al tenerse en cuenta, no solo manuscritos de mayor calidad, sino también todos los textos al respecto escritos en lengua griega, cosa que entre los juristas medievales estuvo vedada debido a la aplicación de la máxima: ‘*Graeca sunt, non leguntur*’<sup>2</sup>), lo que facilitó la elaboración de ediciones mucho más exactas de los diversos *libri legales* de Justiniano, particularmente el Digesto<sup>3</sup>. Y, por otro lado, esas aportaciones también facilitaron el conocimiento en Occidente de la existencia en Bizancio de una floreciente jurisprudencia de carácter científico desarrollada en el periodo que media entre los tiempos de Justiniano y el siglo XV, la cual, si bien es cierto que no alcanzó los mismos niveles de profundidad y creatividad que se observan en las homólogas escuelas jurídicas occidentales de la Baja Edad Media, sin embargo, sí ofrece un interés en sí misma por su mayor cercanía cultural a lo que fue el *Corpus* justiniano en su formulación originaria (lo que por tanto contribuía a una mejor reconstrucción crítica del texto compilatorio<sup>4</sup>) y porque aporta unos desarrollos conceptuales

<sup>2</sup> Como es sabido, durante gran parte de la Edad Media el conocimiento del griego en el Occidente de Europa era una rareza en medios intelectuales, con excepción de los territorios bizantinos del sur de Italia y, curiosamente, la aislada Irlanda, donde se habían preservado los textos clásicos con más cuidado que en el continente. Las conexiones con el Imperio bizantino además se vieron fuertemente afectadas por la conquista longobarda de Italia y de otros territorios occidentales por los normandos, y a ello hay que sumar el factor no menor de los sucesivos cismas religiosos. Las fuentes jurídicas bizantinas dejaron de usarse en el Exarcado de Rávena desde mediados del s. VIII y en gran medida también en el sur de Italia y en Sicilia a partir de la conquista normanda en el s. XI. La presencia de eruditos bizantinos de habla griega en la corte de Rávena durante el tiempo de la emperatriz Teofanó († 991) no dejó ninguna huella significativa. Los juristas occidentales solo se ocuparon de las fuentes jurídicas romanas escritas en latín: los textos griegos del *Corpus iuris* justiniano fueron sencillamente ignorados por los eruditos occidentales, salvo que estuvieran traducidos al latín desde antiguo (como es el caso de algunas Novelas o las constituciones bilingües del *Codex*, vd. *infra* en el texto y nt. 15), o, a partir del s. XI, utilizados únicamente por medio de la versión latina de Burgundio de Pisa (ca. 1110-1193), tal vez precedido por textos de un desconocido Bernardo de Cremona (“...*lex Graeca hic deficit sed translata fuit bernardo cremonensi a Burgundione*...”, se lee en un Ms. Leidenensis del Digesto: cfr. Ribas Alba 2004, p. 224): sobre todo ello, vd. Lange 1997, pp. 2 ss., 244 ss. Sin embargo, el griego no podía ser desconocido en el norte de Italia y en otros puntos de la cuenca mediterránea debido a los múltiples contactos con el Imperio bizantino y la gran importancia, por tanto, de la lengua griega en el terreno de las relaciones políticas y comerciales (vd. muchas indicaciones al respecto en Jacoby 2001; en el aspecto jurídico, cfr. Penna 2017). De ahí que pueda presumirse, con razón, que la aversión por los textos griegos en la Escuela de Bolonia se debió más a la impericia lingüística de los juristas que a un verdadero rechazo intelectual: cfr. al respecto Hattenhauer 1994<sup>2</sup>, p. 259; Van Caenegem 2002, p. 86 ss.

<sup>3</sup> Sobre este tema sigue siendo capital la aportación de Troje 1971a; una versión sintetizada, con bibliografía complementaria, puede verse en Troje 1977; cfr. también Troje 1970 y 1971b. Críticos al respecto, Thür 1975 y Osler 1984.

<sup>4</sup> Stolte 2011; Andrés Santos 2013.

y hermenéuticos de los textos justinianos distintos, y a veces más innovadores, que los elaborados por las escuelas occidentales, pero que representan un desarrollo más “orgánico” (*pace* Savigny) de la tradición jurídica de origen romano<sup>5</sup>. La existencia de esa jurisprudencia, hasta ese momento desconocida prácticamente en su totalidad en el mundo occidental, pone de manifiesto el enorme peso y prestigio que la tradición romana mantuvo en el terreno jurídico del mundo bizantino durante toda la historia, sin que apenas puedan percibirse cesuras o vacíos ni tampoco influencias externas decisivas que contribuyeran a cambiar de modo sustancial la naturaleza profunda del Derecho sentido como vigente a un nivel ideológico y normativo (con independencia de que la praxis real, en la medida que pueda ser conocida, nos ofrezca un cuadro algo diferente de esa formulación estilizada que se desprende de las obras de los expertos<sup>6</sup>). Mucho más que en otras esferas de la cultura bizantina, puede decirse que, en el plano del Derecho, Bizancio no fue sino una continuación de la tradición imperial de Roma, pero teñida de ideología cristiana ortodoxa y de cultura griega<sup>7</sup>.

En las páginas sucesivas prestaremos cierta atención a cuáles fueron algunas de esas obras jurisprudenciales bizantinas que tanto impresionaron a los juristas humanistas de la Edad Moderna, y a varias de sus características lingüísticas en tanto que obras literarias de carácter técnico que mantuvieron la presencia de elementos de origen latino con mucha mayor solidez que otros tipos de textos producidos por los autores bizantinos desde la desaparición de Justiniano<sup>8</sup>.

## 2.

El origen de la literatura jurídica en Bizancio se debe, en realidad, a una paradoja. En diciembre del año 533, el emperador Justiniano I publicaba la segunda parte (y la más importante) de su formidable compilación jurídica: el Digesto (*Digesta*) o Pandectas (Πανδέκται)<sup>9</sup>. En la constitución *Tanta/Ἐδέωκεν* (§ 21), el emperador parece dictar una prohibición explícita los comentarios críticos a propósito de su obra legislativa<sup>10</sup>. La razón de esta actitud tan restrictiva obedecía,

<sup>5</sup> Kaser 1986<sup>2</sup>, p. 284. La idea había sido apuntada ya en el s. XIX por Karl Eduard Zachariä von Lingenthal 1840, p.v.

<sup>6</sup> A. Kazhdan 1989.

<sup>7</sup> Baynes-Moss (ed.) 1948, p. 3.

<sup>8</sup> En relación con las características lingüísticas de la literatura jurídica bizantina y sus rasgos distintivos respecto de otros géneros del período puede consultarse con interés Martino 2012.

<sup>9</sup> Sobre el significado del *Digesto*, y la compilación justiniana en su conjunto, en el contexto de la historia jurídica bizantina vd. últimamente, Lokin, Van Bochove 2011, p. 107 ss. (con más indicaciones). Sobre el contexto histórico-cultural del surgimiento del *Digesto*, vd. D. Mantovani 2011.

<sup>10</sup> *Hoc autem [...] tempestivum nobis videtur et in praesenti sancire, ut nemo neque eorum, qui in praesenti iuris peritiam habent, nec qui postea fuerint audeat commentarios isdem legibus adnectere [...] /...ἀπαγορευομεν τό μηδέν θαρρησαι... τούτων δὴ τῶν νόμων ὑπομνήματα γράφειν...;* cfr. también const. *Deo auctore*, § 12: *...nullis iuris peritis in postero audentibus commentarios illi applicare et verbositate sua supra dicti codicis compendium confundere. quemadmodum in antiquioribus temporibus factum est, cum per contrarias interpretantium sententias totum ius paene conturbatum est: sed sufficiat per indices tantummodo et titulorum subtilitatem quaedam admonitoria eius facere, nulla ex interpretatione eorum vitio oriundo.* El verdadero alcance de esta “prohibición” es, no obstante, objeto de una acerbada disputa entre los estudiosos. Según la interpretación tradicional



por un lado, al deseo de evitar la proliferación de controversias doctrinales y la manipulación de los textos que generaban una enorme inseguridad jurídica y habían llegado a convertirse en un auténtico cáncer del sistema jurídico romano hasta ese momento; y, por otro, al afán del emperador por sentar de modo indiscutible un Derecho renovado, que, aunque recogía la herencia del pasado, se presentaba de alguna manera como la fundación de un nuevo orden jurídico y la inauguración de una nueva era en la historia del Derecho (lo que justifica que deba ponerse el auténtico inicio de la literatura jurídica bizantina en la propia Compilación justiniana, y no antes)<sup>11</sup>. Pues bien, la historia de la literatura jurídica bizantina es, hasta cierto punto, el relato de cómo se vulneró – o, al menos, se trató de eludir – esta prohibición de Justiniano.

De ello era consciente el propio Justiniano, lo cual se evidencia al menos en virtud de dos indicios probatorios. En primer lugar, el emperador revocó de hecho el antiguo uso de la cancellería imperial, establecido por Diocleciano (y confirmado por Constantino), de que en todas las constituciones imperiales y en todos los actos de la administración romana se utilizase exclusivamente la lengua latina<sup>12</sup>. De hecho, la mayor parte de los textos griegos del *Codex Iustinianus* corresponden a constituciones del propio Justiniano<sup>13</sup>, y sus nuevas leyes (las *Novellae* o νεαράι μετὰ τὸν κώδικα διατάξεις) posteriores al año 534 (probablemente redac-

---

(vd., por todos, Wieacker 2006, p. 300, con lit.; cfr. además, recientemente, A. Torrent 2013, p. 191 ss.), la prohibición afectaba a la escritura de toda clase de *comentarii* o ὑπομνήματα (salvo las excepciones referidas en el texto) con relación tanto al *Digesto* como al *Código* y las *Institutiones* (en contra, Wenger 1953, p. 681 y nt. 7, sostiene que la prohibición debía de referirse exclusivamente al *Digesto*, ya que era la parte de la compilación más susceptible de manipulación textual), de modo que quien osara vulnerar tal norma imperativa sería procesado por comisión de un delito de *falsum*; la aparición de una nutrida literatura exegética del *Corpus iuris* ya en la propia vida de Justiniano y por los mismos compiladores se explica solamente como una consecuencia derivada de las prácticas docentes, debida al descuido de Justiniano de no reiterar la prohibición en su const. *Omnem* (16 de diciembre de 533) dirigida a los profesores y la reorganización de los estudios de Derecho; en este sentido, vd. últimamente Falcone 2004). Frente a esta interpretación, un tanto endeble, Scheltema 1977 propuso una explicación alternativa: no existió tal prohibición con carácter general, sino que la que se lee en las constituciones introductorias del *Código* y el *Digesto* se refiere en realidad a la aposición de notas explicativas, marginales o interlineales, al texto legislativo (similar a la prohibición de usar *sigla* o abreviaturas en las copias de la ley: const. *Deo auctore*, § 13; const. *Omnem*, § 8; const. *Tantal'Δέδοκεν*, § 22; const. *Cordi*, § 5), con el fin de mantener el texto de la ley en su estado original, sin sufrir las alteraciones y corrupciones que fueron tan típicas de la época postclásica y que la Compilación de Justiniano justamente trataba de evitar; las excepciones admitidas hacían referencia a los breves resúmenes, guiones o traducciones palabra por palabra de los textos legislativos que se podían escribir en el mismo manuscrito que los contenía, porque no corrían el peligro de ser confundidos con el tenor mismo de la ley. Esta segunda interpretación ha sido especialmente seguida por los estudiosos holandeses discípulos de Scheltema: cf. Van der Wal, Lokin 1985, pp. 36-37; Wallinga 1989, p. 107 ss. y 2012; Lokin, Van Bochove 2011, pp. 114-115.

<sup>11</sup> Habitualmente se sitúa el inicio de la literatura jurídica bizantina en el reinado del emperador Constantino el Grande (306-337) (vd. Pieler 1978, p. 366 ss.; Van der Wal-Lokin 1989, p. 14 ss.), lo cual no es incorrecto, pero no permite resaltar las especificidades de la creación jurídica romano-oriental, ya que durante esa época los desarrollos jurídicos aún son comunes en el Oriente y el Occidente del Imperio, y todavía no hay una decidida voluntad de establecer un nuevo orden jurídico específico como la que se verá en Justiniano. En cambio, Troianos 2011<sup>3</sup> (2015) arranca ya desde Diocleciano como punto de inflexión en la secular historia del Derecho romano.

<sup>12</sup> Pieler 1978, p. 374. No obstante, el griego comenzó a ganar terreno a partir de los emperadores de la dinastía teodosiana, aunque con valor sólo para la parte oriental del Imperio; desde Teodosio II hay constituciones bilingües y el emperador León (457-472) ya redactó directamente en griego algunas disposiciones (vd. *Cod. Iust.* 1, 3, 29; 1, 4, 14, 11; 1, 5, 9/11; 1, 14, 10; 4, 59, 1), como también lo hicieron sus sucesores: al respecto, Honoré 1978, p. 39 y nt. 385; más recientemente, Plisecka 2012. Con todo, el uso establecido por Diocleciano se mantuvo con carácter general hasta la compilación justiniana: vd. N. van der Wal (1983), p. 29 y nt. 2.

<sup>13</sup> T. Honoré 1975 y 1978, p. 124 ss.; Wacke 1999, p. 120; últimamente, Van Bochove, 2015 y 2019.

tadas en su mayor parte por su ministro Triboniano<sup>14</sup>) aparecen predominantemente escritas en lengua griega<sup>15</sup>. Por otra parte, y en segundo lugar, aunque el emperador eventualmente hubiera prohibido realmente los comentarios críticos a propósito de su compilación legal<sup>16</sup>, en todo caso sí autorizó de forma explícita, la realización de traducciones literales (*κατὰ πόδα*) de los textos originales latinos al griego, así como la elaboración de tablas razonadas o resúmenes de materias sobre pasajes complejos u obras completas (*ἰνδικες*) y de anotaciones de pasajes paralelos de los distintos títulos de una obra (*παράτιτλα*)<sup>17</sup>. Ello es indicativo, sin duda, de la conciencia de la autoridad imperial respecto de la anomalía que suponía la imposición de un cuerpo legal escrito en su mayor parte en latín a una población cuyo vehículo habitual de comunicación era el griego<sup>18</sup>.

De hecho, ya desde finales del siglo IV, la enseñanza del Derecho en las grandes escuelas de Beirut y Constantinopla había comenzado a hacerse en griego, dada la incapacidad de

<sup>14</sup> Sobre su figura y aportación a la historia del Derecho europeo, vd. Honoré 1978 y, más recientemente, 2004 (con lit.). La actividad legislativa de Justiniano decayó gravemente a partir de mediados del año 542, casualmente la presumible fecha de muerte de Triboniano, víctima de la peste (Honoré 1978, p. 64). Como es de sobra conocido, nunca hubo una colección oficial de las *Novelas*, ni siquiera lo fue la llamada desde los humanistas *Collectio Graeca*, editada modernamente por Schöll-Kroll 1895 (con múltiples reimpresiones), que recoge 158 *leges* justinianas hasta el año 565 (y otras disposiciones imperiales, incluso de algunos sucesores de Justiniano I).

<sup>15</sup> Vd. al respecto, Honoré 1978, p. 124 ss. Sobre el vocabulario griego justiniano, vd. exhaustivamente, Avotins 1992. El latín sólo se emplea ocasionalmente en las *Novelas*, ya que el emperador consideraba – con buen criterio – que el griego era “más usual y más fácil de comprender para el pueblo” (*Nov. 7, 1 in fine*), y tal vez por otros condicionamientos (cfr. González Fernández 1997, p. 48 ss.). No obstante, hubo tempranas traducciones latinas de muchas de las *Novelas* justinianas escritas originariamente en griego, como se observa en las colecciones privadas conocidas tradicionalmente como *Epitome Iuliani* (124 constituciones) y *Authenticum*, (134), ambas de finales del reinado de Justiniano. Es probable, no obstante, que durante los años comprendidos entre la segunda edición del *Codex* (534) y la muerte de Triboniano (542) hubiera habido un proyecto codificador tendente a la preparación de una tercera edición del *Codex*, como parece apuntar el texto de las *Novelas* 117 (542), 118 (543), 120 (544) y 123 (546), que la muerte del ministro habría cortado de raíz, ya que el propio Justiniano carecía como tal de todo programa de actuación legislativa: cfr. Simon 1991; Troianos 2011<sup>3</sup> (2015), p. 74 ss.

<sup>16</sup> Cfr. *supra* en el texto y nt. 10.

<sup>17</sup> Sobre los significados precisos de estos términos, vd. Wenger 1953, p. 681, y las referencias citadas *infra*, nt. 22.

<sup>18</sup> La convivencia del latín y el griego en el territorio de los antiguos reinos helenísticos ha sido objeto de muchas especulaciones respecto a su nivel de conflictividad. Es dudoso que pueda hablarse propiamente de un “bilingüismo” en la parte oriental del Imperio fuera del ámbito puramente administrativo y militar, ya que el predominio de la lengua griega, tanto desde el punto de vista de la alta cultura como de la vida práctica, era tan notorio, que la presencia del latín en la realidad vital del Oriente bizantino no deja de ser un elemento casi puramente anecdótico. La prueba de esa neta predominancia de la lengua griega se evidencia, incluso en el ámbito jurídico, en el creciente uso de textos y terminología griega por parte de los propios juristas romanos tardoclásicos, de lo cual tenemos incluso un buen número de testimonios en el propio Digesto (sobre todo los pasajes llamados *Modestiniana* de *Dig. 27, 1, 1-2/4/6/8/10/12-17*; vd. una clasificación de los ‘*Graeca in Pandectis*’ en Troje 1971, p. 12 ss.), por no hablar de los abundantes restos contenidos en documentos papirológicos (sobre esto, vd. las indicaciones de Mantovani 2011, p. 117; a este respecto, el propio Mantovani ha dirigido recientemente en la Universidad de Pavia un macroproyecto de investigación internacional sobre el tema de la cultura jurídica y la supervivencia de la tradición jurisprudencial romana en la Antigüedad Tardía – proyecto REDHIS –, cuyos resultados están próximos a publicarse y que sin duda arrojarán nueva luz sobre estas cuestiones: cfr. <http://redhis.unipv.it/>). Sobre el problema del bilingüismo en el Imperio romano, y en particular en la parte oriental, puede verse, entre otros, desde una perspectiva sociolingüística, Adams 2003, esp. p. 417 ss. Respecto a la presencia de la lengua latina en el Imperio bizantino y su significación más allá del ámbito estrictamente jurídico, hay una nutrida bibliografía: vd., últimamente, Garcea-M. Rosellini-Silvano (ed.), 2019, con numerosas indicaciones; para cuestiones de índole jurídica, vd. las aportaciones de Van Bochove 2019, Rodríguez Martín 2019 y Miglietta 2019.

los estudiantes para comprender una exposición oral en lengua latina<sup>19</sup>: sin duda estarían en condiciones de leer y entender los textos jurídicos romanos originales, pero no así las explicaciones de clase impartidas por profesores de Derecho (*antecessores*)<sup>20</sup>, ellos sí perfectamente bilingües<sup>21</sup>. De ahí que estos profesores fueran viéndose progresivamente en la necesidad de emplear en las tareas docentes la lengua de uso común para tratar de verter los conceptos y reglas jurídicas romanas concebidos y plasmados originariamente en latín y para un público familiarizado con ciertas instituciones de raigambre puramente romana. Ello condujo a la paulatina introducción, mucho antes de la propia compilación justiniana, de una literatura jurídica escrita en griego, consistente en la redacción de textos que trataban de reflejar las explicaciones de clase, destinadas a la exégesis y aclaración de los pasajes de los juristas romanos y de constituciones imperiales de la época clásica, ya muchas veces ininteligibles para los estudiosos de mentalidad estrictamente griega. En efecto, en las lecciones, los profesores hacían una lectura integral del texto de la ley originario (τὸ ῥητόν) que se proponían explicar y hacían luego una traducción para sus alumnos, no literal (κατὰ πόδας), sino interpretativa y de sentido. Esta traducción se denominaba con el latinismo ἰνδιξ (gr. ἐπιτομή). Sobre tal traducción hacían sus comentarios específicos (παραγραφαί), que, cuando no eran puntuales, sino exhaustivos en relación con una determinada parte del texto, se llamaban ὑπομνήματα. A veces, la explicación procedía de las preguntas de los estudiantes sobre detalles del texto (ἔρωταποκρίσεις); en otras ocasiones, los comentarios proponían la formulación de reglas generales, de las que el texto concreto sería aplicación o excepción, según los casos (προθεωρία). De todos estos tipos de comentario – y de otros más – quedaba constancia escrita a través de anotaciones marginales en los manuscritos de los textos legales<sup>22</sup>.

De ahí que la prohibición imperial de realizar comentarios a los textos legales objeto de la compilación no pudiera llegar muy lejos. Incluso los propios protagonistas de la obra codificatoria, como los *antecessores* Teófilo<sup>23</sup> o Doroteo<sup>24</sup>, así como otros profesores de la época ajenos a esa tarea pero cercanos al círculo de Justiniano, como Estéfano, Taleleo, Cirilo y otros<sup>25</sup>,

<sup>19</sup> Van der Wal-Lokin 1985, p. 21. Sobre las dificultades de enseñar y aprender en latín a comienzos del Imperio bizantino, vd. últimamente Signes Codoñer 2019. Con todo, la presencia de latinismos en la lengua griega utilizada a inicios del Imperio bizantino no constituía, ni mucho menos, un fenómeno inusual: vd. E. Dickey 2012.

<sup>20</sup> El término *antecessor* (también ἀντικλήτωρ) para referirse a los profesores de Derecho está tomado de la jerga militar: eran llamados así en el ejército bizantino los batidores o expedicionarios enviados por delante de la tropa para buscar los caminos más practicables y los mejores lugares para acampar. En este sentido figurado sólo se aplica a los profesores que enseñaron entre 533 y 560: cfr. últimamente Lokin, Van Bochove 2011, p. 119.

<sup>21</sup> L. Burgmann 1991, p. 62; Fögen 1996, p. 12.

<sup>22</sup> Sobre los métodos de enseñanza de los *antecessores*, sigue siendo esencial la aportación de Scheltema 1970, pass.; vd. también Gómez Royo 1996, p. 170 ss.; últimamente Lokin, Van Bochove 2011, p. 118 ss.; Troianos 2011<sup>3</sup> (2015), 57 ss.

<sup>23</sup> Sobre la figura de Teófilo y su aportación, tanto a la supervivencia de la cultura jurídica en Bizancio como a la mejor comprensión del Derecho justiniano en Occidente a partir del Renacimiento, hay una abundante bibliografía, imposible de reseñar aquí: vd. una síntesis en J. Llanos Pitarch 2004 (con lit.); además, Lokin-Van Bochove 2011, p. 122 ss.; más recientemente, Scarcella 2014; vd. además *infra*, nt. 26.

<sup>24</sup> Al respecto, vd. Agudo Ruiz, 2004 (con lit.); además, Lokin, Van Bochove 2011, p. 128.

<sup>25</sup> En la rúbrica de la constitución '*Omnem de conceptione digestorum altera*', el emperador Justiniano se dirige a ocho *antecessores*, a quienes se encarga la reforma de las enseñanzas jurídicas en las escuelas de Constantinopla y Beirut mediante

llevaron a término trabajos que no se limitaban a los géneros de reproducción cuasimecánica tolerados por Justiniano, sino que los desbordaban ampliamente, pasando al terreno en principio prohibido de la interpretación y el comentario. El más famoso de estos textos es la *Institutionum Graeca Paraphrasis* de Teófilo<sup>26</sup>, una reelaboración de las *Instituciones* de Justiniano, que constituye el mejor ejemplo de esta literatura jurídica de índole didáctica de la primera época bizantina y el único que ha llegado hasta nosotros en su totalidad: formalmente, es una traducción del libro justiniano, pero, de hecho, el autor introduce numerosos elementos interpretativos que no se encuentran en el original. Otros tipos de obras de esta literatura son de carácter más exegético, como los que se han llamado *παραφρασαί, σημείωσαι, ὑπομνήματα, ἐρωταποκρίσεις* o *παραπομπαί*, así como los *ἴνδικες* del Código o el Digesto o las *συνόψεις* de las Novelas, todos ellos géneros derivados directamente de las enseñanzas de los *antecessores*.<sup>27</sup> De este tipo de obras de este período sólo nos han quedado muestras fragmentarias recogidas en los escolios a los *Basílicos*, la compilación griega del s. X, según veremos más adelante.

Ahora bien, ya en la propia elaboración de estas obras se puso de manifiesto la enorme dificultad que suponía verter a la lengua griega la terminología técnica del Derecho romano, concebida y acuñada desde muchos siglos antes en la lengua del Lacio<sup>28</sup>. Se trataba de intentar expresar con palabras griegas un conjunto de conceptos e instituciones que sintetizaban siglos de experiencia jurídica en Roma y que no tenían paralelo alguno, o tan sólo aproximaciones, en la historia jurídica helénica. De esta dificultad eran del todo conscientes los propios juristas romanos, acostumbrados como estaban a manejar los textos de la filosofía y la ciencia helenísticas<sup>29</sup>. Los profesores prejustinianos (los llamados posteriormente en las escuelas *ἥποες*)<sup>30</sup> y los *antecessores* contemporáneos del emperador trataron de solventar esta dificultad a través de un método expeditivo. Como regla general, dejaron sin traducir los *termini technici* de los textos jurídicos romanos que debían ser objeto de explicación en las clases, de modo que la lengua jurídica se acababa configurando como una jerga especial de aspecto esotérico, apta sólo para los iniciados. De ahí que los fragmentos de la literatura jurídica de ese período que han sobrevivido hasta nosotros se nos presenten repletos de expresiones latinas originales (aunque escritas a menudo con el alfabeto griego). Así, en los fragmentos de la literatura de estos autores de los siglos VI y VII que nos han llegado, encontramos fundamentalmente tres clases de latinismos técnicos explícitos:

la introducción de los nuevos textos legislativos; tales destinatarios son: Teófilo, Doroteo, Teodoro, Isidoro, Anatolio, Taleo, Cratino y Salamina.

<sup>26</sup> Ed. de Contardo Ferrini 1884-1887, y J.H.A. Lokin *et al.* 2010. Sobre la composición de esta obra, vd. una panorámica general en Falcone 2000, p. 417 ss.

<sup>27</sup> Sobre estos géneros, vd. Scheltema 1970, p. 3 ss.; Pieler 1978, p. 419 ss.; Gómez Royo 1996, p. 170 ss.; Lokin-Van Bochove 2011, p. 77 ss. (con lit.).

<sup>28</sup> Van Bochove 2013.

<sup>29</sup> Por todos, Wieacker 1988, p. 640 ss.

<sup>30</sup> Wenger 1953, p. 637 ss. (con lit.); Gómez Royo 1996, p. 159 ss.; Van der Wal, Lokin 2011, p. 23 ss.



1) expresiones adverbiales que recogen giros típicos de la lengua jurídica (*v. gr. bona fide, causa cognita, donandi animo*, etc.); a ellas se asimilan los términos utilizados para calificar las acciones procesales (*v. gr. actio venditi, actio conducti, actio praescriptis verbis*), que aparecen como sustantivos indeclinables y de género femenino (*v. gr. ἡ venditi o ἡ praescriptis verbis*), por elipsis del sustantivo griego correspondiente a *actio* (ἀγωγή).

2) adjetivos y sustantivos latinos, declinados según las reglas griegas: *v. gr. ὁ reos* (gen. τοῦ reu), ὁ actor (gen. τοῦ actoros), ὁ usufructos (gen. τοῦ usufructou) o τὸ iurisgention (gen. τοῦ iurisgentiou).

3) verbos latinos conjugados como los verbos griegos en -εύειν: *v. gr. de delego, delegatεύειν*; de *usucapio, usucapiteύειν*; de *defendo, defendeύειν*, etc.<sup>31</sup>.

Estos textos representan, por tanto, una mezcla de lengua coloquial griega y elementos procedentes de la jerga técnico-jurídica latina romana<sup>32</sup>, que era utilizada en los ámbitos académicos, pero dudosamente en el foro y en la administración. La presencia constante y masiva de estos latinismos en la literatura jurídica dio a esos textos un aspecto extraño en el contexto lingüístico de la época, adoptando la forma de una especie de jerga esotérica respecto a la lengua griega ordinaria, sólo apta para hablar del mundo del foro. Con todo, ese expediente cumplió la función para la que había sido pensado y sirvió como mecanismo práctico en la enseñanza del Derecho, al menos mientras los estándares de cultura lingüística y jurídica se mantuvieron a un nivel suficientemente aceptable.

### 3.

La situación cambió dramáticamente con posterioridad al siglo VI. Entre los siglos VII y IX, como consecuencia de la grave crisis que atravesó el Imperio, los conocimientos, tanto de la lengua latina (en particular, de la terminología técnico-jurídica) como del saber jurídico en su conjunto, disminuyeron dramáticamente y se fue haciendo cada vez más ininteligible tanto una legislación general escrita en una lengua arcaica y exótica, como incluso esa literatura de profesores, “griega en su letra pero latina en su espíritu”, como muy bien ha sugerido alguna autora<sup>33</sup>. Mientras existió un cuerpo de juristas bien formado en las grandes escuelas y aún ligados espiritualmente a la Antigüedad romana, ese Derecho y esa literatura derivada de él aún pudieron encontrar un reconocimiento en la praxis jurídica bizantina. Sin embargo, con la profunda reorganización administrativa del Imperio del s. VII y la crisis iconoclasta del s. VIII se hacía imposible seguir utilizando las normas justinianas en su estado originario y fueron abriéndose camino representaciones jurídicas populares de origen oriental. Con todo, la litera-

<sup>31</sup> Sobre estos modos de escribir la terminología técnico-jurídica romana, vd. Van der Wal 1964, p. 1161 ss., y 1983, p. 29 ss.

<sup>32</sup> Fögen 1996, p. 14.

<sup>33</sup> Fögen 1996, p. 22.

tura jurídica de época justiniana debió de seguir leyéndose y copiándose, puesto que a partir de esta época surgen una serie de glosarios jurídicos bilingües, tradicionalmente llamados, aunque de modo incorrecto, *Glossae nomicae*<sup>34</sup>, destinados precisamente a intentar aclarar esos términos latinos fosilizados en las obras de los juristas prejustinianos y justinianos, y que ya resultaban incomprensibles para los operadores jurídicos de la época siguiente, a través de la utilización de términos puramente griegos de uso común en su época (*exhellenismoi*). Tales léxicos proceden sin duda de pequeños comentarios y glosas interlineales y marginales incorporados a las copias de las obras de los *antecessores* y que con posterioridad se independizaron de ellas, formando auténticos diccionarios jurídicos, que son los que se nos han transmitido a través de una serie de manuscritos desde el s. XI<sup>35</sup>. Estos glosarios presentan, no obstante, una gran cantidad de errores e imprecisiones, lo que hace suponer que sus autores anónimos no habían llegado a comprender enteramente el significado de los términos técnicos para los que dan traducciones elementales o mecánicas. La aparición de estos léxicos no es sólo indicativa de una falta de conocimientos históricos y lingüísticos en los operadores jurídicos bizantinos del momento, sino también de la necesidad cada vez más perentoria que se sentía de sustituir los viejos *libri legales* justinianos por un nuevo código auténticamente griego.

Un ensayo de ello, aún muy imperfecto y sumamente problemático, fue la llamada *Ecloga* (Ἐκλογή τοῦ νόμου)<sup>36</sup>, elaborada bajo los emperadores isaurios León III (717-741) y Constantino V (741-775) y promulgada seguramente en 741. Se trata de un compendio sintético de lo fundamental (para su época) del Derecho justiniano, junto con elementos procedentes del vulgarismo jurídico del período, escrito todo él en griego, en un lenguaje muy alejado de la jerga profesoral antedicha. La obra estaba encaminada a dar pautas a los jueces (sobre todo los de las provincias) para una adecuada ordenación del proceso civil y penal; seguramente por su gran apego a la praxis, tuvo una amplia influencia ulterior, y fue objeto de varias reelaboraciones posteriores, como la *Ecloga privata* y la *Ecloga privata aucta*, del s. IX<sup>37</sup>. Tal vez de esa misma época provienen también algunos textos especiales (“leyes”) que presentan algunas características similares a las de la *Ecloga*<sup>38</sup>, como son las llamadas νόμος γεωργικός (*lex rus-*

<sup>34</sup> Más correctamente, λέξεις λατινικαί ο ῥωμαϊκαί: vd. sobre ello, con detalle, Burgmann 1991, *pass.*; para la concepción tradicional del fenómeno, vd. ya Mortreuil 1843, I, p. 100 ss. Una puesta al día, con abundante información respecto a las vías de recepción de estos textos, se encuentra en Signes Codoñer 2013.

<sup>35</sup> Burgmann 1977.

<sup>36</sup> Ed. moderna de Burgmann 1983. Según su propia concepción, esta no era sino una ἐκλογή, esto es, una antología de las normas vigentes, que no eran otras que las del Derecho justiniano, y su función era únicamente facilitar el acceso al conocimiento del Derecho (demasiado extenso y complejo en su forma original) a los jueces y administradores de provincias (Ecl. proemio, ll. 36-40, ed. Burgmann 1983, p. 162); sin embargo, los propios emperadores León III y Constantino V reconocen que en ella se han incluido también sus propias leyes reformadoras cuando ello resultaba pertinente para dar regulación a las cuestiones tratadas en la obra (Ecl. proemio, ll. 45-48), además de someter a las leyes justinianas a cierta moderación con vistas a hacer su contenido φιλανθρωπότερον. Con todo, en esta compilación, el Derecho justiniano aparece sumamente deformado por la influencia de normas canónicas y elementos procedentes de las costumbres orientales y representaciones vulgares de las normas romanas: cfr. Burgmann 1983, p. 4 ss.; Humphreys 2015, p. 81 ss. (con lit. anterior).

<sup>37</sup> Pieler 1978, pp. 442 ss., 458 ss.; Van der Wal, Lokin 2011, p. 75 ss.; Troianos 2011<sup>3</sup> (2015), pp. 102, 112, 177.

<sup>38</sup> Sobre el conjunto de estas obras, vd. ahora Burgmann 2009.

*tica*)<sup>39</sup>, νόμος στρατιωτικός (*lex militaris*)<sup>40</sup> y νόμος Ῥοδίων ναυτικός (*lex Rhodia nautica*)<sup>41</sup>, obras referidas a diversos aspectos del Derecho penal, administrativo, agrario, comercial y militar, de tendencias vulgarizantes, que, en realidad, debieron de ser trabajos privados de juristas anónimos.

#### 4.

El panorama vuelve a cambiar en el último tercio del siglo IX, en un contexto de visible mejora de las condiciones económicas, políticas, sociales, militares, religiosas, y también culturales, del Imperio bizantino tras la superación de la crisis iconoclasta. El reinado de Basilio I Macedonio (867-886) marca un giro en la historia de Bizancio, y también de su Derecho, por lo que se ha dado en llamar a su tiempo, y el de sus sucesores, la época del “renacimiento macedonio” o “época clásica” en la historia del Derecho bizantino<sup>42</sup>. Bajo esta dinastía y las siguientes de los Ducas y los Comnenos (ss. IX-XII) se desarrolló el período áureo de la jurisprudencia bizantina propiamente dicha.

#### 4.1.

En efecto, tras asumir el poder en 867, uno de los primeros y más firmes propósitos de Basilio I será la reforma del ordenamiento jurídico por la vía de la recuperación del Derecho justiniano en toda su integridad, pero adaptado a la praxis de su tiempo, es decir, liberado de aquellos elementos considerados anacrónicos o contradictorios, ordenado en su disposición interna y, sobre todo, escrito completamente en una lengua griega comprensible sobre todo para los operadores jurídicos de su época (en especial, los jueces de provincias). Este proceso constituyó una auténtica “recepción” del Derecho justiniano en Bizancio<sup>43</sup>, que culminó con la elaboración de una nueva compilación jurídica omnicomprendiva, paralela al *Corpus iuris* de Justiniano. En efecto, los juristas de ese periodo apenas realizaron ninguna lectura renovada ni una nueva traducción completa del *Corpus iuris*, sino que se valieron en general de aquella literatura jurídica escolar de los *antecessores* y los *σχολαστικοί* de los siglos VI y VII, pero despojándola de aquellos molestos e incomprensibles latinismos que le daban un aspecto particular y misterioso, pero también un perfil técnico muy bien definido. Estos objetivos dieron lugar a la elaboración de una serie de obras, a medio camino entre textos legales y obras doctrinales,

<sup>39</sup> Ed. de W. Ashburner 1910; con respecto a esta obra, vd. Humphreys 2015, p. 195 ss. (con lit. anterior).

<sup>40</sup> Ed. de W. Ashburner 1926; cfr. Korzenszky, 1931. Al respecto, vd. también Humphreys 2015, p. 152 (con lit. anterior).

<sup>41</sup> Ed. de W. Ashburner 1909; cfr. al respecto Humphreys 2015, p. 179 ss. (con lit. anterior).

<sup>42</sup> Un balance general del “renacimiento macedonio” en el ámbito jurídico puede verse en Fögen 1996, p. 11 ss. La denominación, con todo, resulta impropia: vd. argumentos concluyentes al respecto en Schminck 2000; cfr. al respecto Troianos 2011<sup>3</sup> (2015), p. 137 ss., y, más recientemente, Chitwood 2017.

<sup>43</sup> Fögen 1996, p. 16.

que facilitaron la ulterior recuperación de la enseñanza técnica del Derecho y la jurisprudencia científica en Bizancio<sup>44</sup>.

Este proyecto de recuperación y renovación del viejo Derecho (ἀνακάθαρσις τῶν παλαιῶν νόμων = “depuración de las viejas leyes”)<sup>45</sup>, acomodándolo a las nuevas circunstancias, eliminando normas obsoletas y refundiendo las vigentes en una sola obra de conjunto, culminó en la elaboración de los *Basilícos*<sup>46</sup> (τὰ Βασιλικά, “las leyes imperiales”<sup>47</sup>), una reelaboración del *Corpus iuris* justiniano en 60 libros en lengua griega, destinada a sustituir en la práctica a la compilación justiniana, ordenada por el hijo y sucesor de Basilio, León VI el Sabio (886-912), siguiendo, al parecer, los planes iniciados por su padre. La compilación fue llevada a cabo por una comisión de jurisconsultos (*Basilicorum repurgatores*), cuyos nombres desconocemos, presididos por el protosbatario *Symbatios*<sup>48</sup>. Cada libro aparece dividido en títulos y cada título en párrafos (κεφάλαια), siguiendo en general el orden del *Codex Iustinianus*: la obra presenta así un carácter sistemático mayor que el *Corpus iuris* original, dado que el material jurídico aparece ordenado de modo homogéneo, siguiendo la técnica de colocar en serie los títulos análogos del Digesto y el Código, seguidos de una o varias Novelas, lo que facilitó enormemente el manejo del *Corpus* a los prácticos del Derecho.

Los textos que sirvieron de base a la nueva compilación no fueron propiamente ni los del *Corpus* justiniano (con excepción de las Novelas) ni nuevas traducciones de estos, sino de las versiones griegas ya existentes – los κατὰ πόδας, los *indices* y los *paratitla* –, permitiéndose a los compiladores, en un último estadio de elaboración, la introducción de interpolaciones, que sirvieron particularmente para la helenización de los *termini* latinos del texto originario (ἐξῆλληνισμοί)<sup>49</sup> que no estuvieran ya previamente helenizados<sup>50</sup>.

Esta magna obra constituye el punto final del proceso de transformación o metamorfosis del lenguaje jurídico latino en uno nuevo griego a fin de expresar sustancialmente el mismo Dere-

<sup>44</sup> Una panorámica general actualizada de esta literatura jurídica se encuentra en Troianos 2011<sup>3</sup> (2015), p. 185 ss.; además, Chitwood 2017, *pass*.

<sup>45</sup> Vd. al respecto, Pieler 1989; Chitwood 2017, p. 16 ss.

<sup>46</sup> Sobre esta obra la literatura es inmensa: vd. ahora, por todos, Troianos 2011<sup>3</sup> (2015), p. 165 ss. (con abundantes referencias), y Lokin-Van Bochove 2011, p. 135 ss.

<sup>47</sup> Aunque su título oficial debió de ser el de *Los LX libros* (ἑξάκοντα βιβλία) de León VI: Schminck 1986, p. 27 ss.; pero también pudo ser conocida entre sus contemporáneos directamente como Ἀνακάθαρσις τῶν παλαιῶν νόμων τοῦ Λέοντος (Wenger 1953, p. 702). Han existido dudas no solo sobre su verdadero título, sino también sobre su datación o sobre su auténtico valor normativo: vd. la discusión doctrinal en Troianos 2011<sup>3</sup> (2015), p. 172 ss. Con todo, parece que, en cualquier caso, la compilación sí acabó adquiriendo fuerza de ley en 1175 por una disposición del emperador Alejo I Comneno (cf. Van der Wal, Lokin 2011, p. 84), es decir, casi tres siglos después de su elaboración, por lo que la probabilidad de existencia de corrupciones textuales es en todo caso bastante alta: vd. Andrés Santos 2013, p. 15 nt. 44.

<sup>48</sup> Mortreuil 1843, II, pp. 68 ss. 499 ss.; Wenger 1953, p. 702 y nt. 263 (con más lit.).

<sup>49</sup> Burgmann 1977 (con más indicaciones); últimamente Lokin, Van Bochove 2011, pp. 140-141; Chitwood 2017, p. 160 ss.

<sup>50</sup> Las alteraciones – fuera de la helenización de los términos técnicos latinos – no debieron de ser muchas, ya que se impuso una actitud conservadora hacia los textos, e incluso se dejaron como Derecho vigente normas de Derecho administrativo claramente obsoletas, mientras que no se incorporaron muchas de las innovaciones normativas de la legislación anterior a León VI, incluso algunas de Basilio I contenidas en el *Prochiron*: cfr. Pieler 1978, p. 456. p. 456; Lokin, Van Bochove 2011, p. 141; Troianos 2011<sup>3</sup> (2015), p. 171.

cho romano forjado por los juriconsultos clásicos de los siglos I a III y conservado por el *opus magnum* justiniano. Si bien esta obra está construida sobre la base de las traducciones literales y los comentarios del *Corpus iuris* de los autores de la época justiniana (y, en ese sentido, tiene más bien poco de original), sin embargo, de ella desaparecieron casi todos los latinismos profesorales y fueron casi sistemáticamente sustituidos por *exhellenismoi*, ahora mucho más precisos que en las *Glossae nomicae*. Tanto para hacer esto como para la propia selección y adaptación de los textos justinianos que debían ser objeto de la nueva compilación, los juristas bizantinos del momento tuvieron que realizar un importante esfuerzo de reaprendizaje del antiguo Derecho romano, durante varios siglos muy adulterado y casi abandonado en la práctica, proceso que ha sido adecuadamente calificado de auténtica “recepción” del Derecho justiniano en Bizancio (anterior, pero paralela, a la que se dio en Occidente)<sup>51</sup>. Asimismo, esta corriente restauradora y renovadora a la vez del antiguo Derecho justiniano propició la aparición de una nueva y floreciente literatura jurídica en Bizancio en los siglos X-XII. Al hilo de la codificación macedonia surgió un literatura compilatoria que se orientó, bien a la simplificación del material de los *Basílicos*, bien a su aclaración por medio de escolios<sup>52</sup>, pero también de una literatura isagógica (como la *Synopsis Pselli*<sup>53</sup>, del s. XI, una obra en verso memorial dirigida por el filósofo Miguel Pselo (1018-1178) a su alumno, el futuro emperador Miguel VII Dukas (1061-1078) y numerosas monografías) y tratados sobre temas específicos y repertorios de decisiones judiciales<sup>54</sup>.

## 4.2.

A esta tarea de restauración y puesta al día del Derecho justiniano en Bizancio hubo de contribuir, sin duda, el proceso de recuperación de la antigua cultura clásica emprendido por los intelectuales del período, encabezados por el patriarca Focio (810-*post* 893)<sup>55</sup>, al que se atribuye también una obra jurídica compilatoria menor que tal vez sirvió de preparación a los *Basílicos*, la titulada *Εἰσαγωγή τοῦ νόμου* (o “Introducción al Derecho”)<sup>56</sup>, seguramente de en torno al 886<sup>57</sup>.

<sup>51</sup> Fögen 1996, p. 16 ss.

<sup>52</sup> En efecto, a partir del s. X, quizá por orden del emperador Constantino VII Porfirogénito (913-957), el texto de los *Basílicos* vino acompañado sistemáticamente por escolios explicativos que en gran medida proceden de extractos de los *paratitla* y *paraphraseis* de los autores del s. VI (*scholia antiqua*), enriquecidos posteriormente por los escolios de autores de los s. XI y XII (*scholia recentiora*). Sobre el tema, vd. últimamente Lokin-Van Bochove 2011, p. 141 ss.

<sup>53</sup> Ed. en Zepos, Zepos 1931, VII, pp. 377-407; cfr. Weiss 1977; más indicaciones en Troianos 2011<sup>3</sup> (2015), p. 188 ss.

<sup>54</sup> Sobre todo la *Peira* (Πεῖρα) atribuida al juez Eustathios Romaïos; vd. al respecto Troianos 2011<sup>3</sup> (2015), p. 196 ss.

<sup>55</sup> Sobre el tema, vd. Treadgold 1984. Sobre la figura de Focio, vd. nota siguiente.

<sup>56</sup> Tradicionalmente conocida como *Epanagoge* (vd. Pieler 1978, p. 454), pero cf. Schminck 1986, p. 4 ss. La edición estándar de la obra sigue siendo la de K.E. Zachariae von Lingenthal de 1892 (en Zepos-Zepos 1931, II, pp. 229-328). Hay una nueva ed. del proemio en Schminck 1986, p. 1 ss. (con trad. alemana), reproducido en Stolte-Meijering 2011, pp. 96-101 (con trad. inglesa y comentarios). Al respecto, cf. Troianos 2011<sup>3</sup> (2015), p. 156 ss.; monográficamente (con traducción española), Signes Codoñer-Andrés Santos 2007 (sobre la aportación de Focio, vd. p. 147 ss.); cfr. una síntesis sobre la obra y su problemática en Andrés Santos (2007).

<sup>57</sup> Sobre la fecha de composición y, eventualmente, promulgación de esta obra hay controversia (sobre todo en relación



Precisamente esta obra puede servirnos de pauta para la comprensión del proceso formativo del lenguaje jurídico bizantino como manifestación de un auténtico fenómeno de recepción jurídica. Se trata de una obra que se encuentra justamente a medio camino en este proceso de helenización que acabamos de enunciar. Efectivamente, la *Eisagogé* es un compendio-síntesis del Derecho secular bizantino de finales del siglo IX que se inscribe plenamente en el programa de renovación o *ἀνακάθαρσις* que hemos señalado anteriormente (incluso, según la opinión de autores, marca el punto de partida de dicho proceso reformador<sup>58</sup>). En todo caso, se trata de un compendio que reúne un conjunto de textos, ordenados temáticamente, tomados en lo esencial de la compilación justiniana y de las *Novelas*, pero también de la *Écloga* en algunos casos, y con algunos materiales originales de gran interés, sobre todo en cuestiones de Derecho público, y que trata de sintetizar en 40 títulos lo fundamental del Derecho público y privado del Imperio bizantino en ese momento histórico, con vistas a servir de preámbulo e introducción (de ahí su título) a la gran compilación del conjunto del ordenamiento jurídico que debía ser llevada a cabo en cuarenta libros. La obra, aunque tiene una forma legislativa y una evidente vocación normativa (y no estrictamente didáctica), parece que nunca llegó a entrar realmente en vigor como ley y se quedó en un mero proyecto legislativo<sup>59</sup>, cuya difusión e influencia se debieron sobre todo al prestigio y personalidad de su autor o inspirador, el patriarca Focio.

Esta obra es sumamente interesante para examinar el proceso de cambio en la terminología jurídica bizantina porque, además de ser una obra primeriza en el marco del “renacimiento jurídico macedonio”, contiene información sobre muchas más instituciones que otras obras del período, como por ejemplo el *Procheiros nomos* o *Prochiron*, el otro compendio-síntesis tal vez del reinado de Basilio I (aunque su datación es muy incierta, si bien pensamos que puede proceder de en torno al año 872), el cual se limita a las instituciones del Derecho privado (incluyendo ahí también el Derecho penal), mientras que la *Eisagogé* presta una atención muy especial al Derecho público y al eclesiástico. No obstante, debe tenerse en cuenta también el sello personal de la pluma de su autor (o, al menos, inspirador), que la distinguirá de cualesquiera otras obras de la historia del derecho en Bizancio y que también puede haber tenido una incidencia significativa en sus características lingüísticas, lo que debería ser objeto de un estudio específico.

---

con su posición respecto del otro compendio-síntesis de la época, el *Prochiron*): la opinión tradicional de K.E. Zachariae von Lingenthal (1892<sup>3</sup>, p. 22) la databa cerca de 879; por el contrario, Schminck (1986, p. 62 ss.) sostiene que hubo de ser escrita a finales del reinado de Basilio I, es decir, en 885 o primeros meses de 886; en cambio, T. van Bochove (1996, p. 7 ss.) adelanta su fecha de elaboración a 880; y Signes Codoñer-Andrés Santos (2007, pp. 161 ss., 190 ss.) la ubican en un momento impreciso entre 880 y 886, con más tendencia hacia el final del período.

<sup>58</sup> Schminck 1986, p. 62 ss.; lo siguen Pieler 1989, 61 ss., y Fögen 1996, p. 11; con dudas, Troianos 2011<sup>3</sup> (2015), p. 156 ss.; más escéptico, F. Gorla 1989; vd. un resumen de la controversia en Andrés Santos 2007, p. 8 ss.; Van Bochove 2011, p. 239 ss.

<sup>59</sup> Así ya Zachariä von Lingenthal 1892<sup>3</sup>, p. 85 y también, más recientemente, Signes Codoñer-Andrés Santos 2007, p. 165 ss. En contra, Schminck 1986, p. 72 ss.; y Van Bochove, 1996, p. 7 ss., 2011, p. 250.

Desde el punto de vista de lo que aquí interesa, que es la presencia de latinismos en su texto, la obra, como decimos, se sitúa en una posición intermedia respecto de la situación de la literatura jurídica de época justiniana – o inmediatamente posterior – y la que encontramos en los *Basílicos*. En efecto, la obra ya no presenta tantos ni tan señalados términos técnicos latinos como en los textos de los *antecessores* y, además, la grafía latina ha desaparecido absolutamente de su interior. Pero, por otra parte, los *exhellenismoi* no son tan frecuentes como en el texto definitivo de los *Basílicos*, sino que conserva aún muchas palabras y expresiones heredadas de las obras que le sirven de inspiración y que en modo alguno se corresponden con el griego hablado en su época. La obra recoge, por tanto, un buen número de latinismos que la alejan sustancialmente del resto de la obra de Focio, y que hacen suponer que aquellas partes más técnicas del compendio nunca fueron redactadas directamente por él (cosa que, por otra parte, se comprueba fácilmente a través de la comparación con los pasajes del *Corpus iuris civilis* que están en la base de los respectivos capítulos de la obra). Estos latinismos son en la mayoría de los casos similares a los que encontramos en los fragmentos de las obras de *antecessores* y *σχολαστικοί*, es decir, palabras y expresiones técnicas tomadas directamente del latín y que conservan su forma, en grafía griega y, normalmente, con declinación o conjugación igualmente griegas, como hemos señalado antes, pero con algunas peculiaridades. Así, en primer lugar, ha desaparecido completamente la grafía latina de su texto: todos los términos latinos aparecen escritos en letras griegas sin mezcla ninguna. Por otra parte, en segundo lugar, se deja notar la ausencia en su texto de las palabras indeclinables en género femenino referidas a las acciones procesales, tan típicas de la literatura de los siglos VI y VII. En la *Eisagogé*, las referencias a las acciones se hacen a través del sustantivo *ἀγωγή* y el complemento determinativo pertinente, es decir, un calco de las correspondientes expresiones latinas: v. gr. *ἀγωγή καιωνίας* (*actio socii*), *περὶ καταθήκης ἀγωγή* (*actio depositi*), *τοῦ ἐνεχύρου ἀγωγή* (*actio pignoratitia*), *περὶ δόλου ἀγωγή* (*actio de dolo*), *περὶ προικὸς ἀγωγή* (*actio rei uxoriae* o *de dote*), etc. En tercer lugar, finalmente, en la *Eisagoge* no se encuentran con tanta frecuencia expresiones adverbiales latinas fosilizadas propias de la lengua jurídica, tan extraordinariamente abundantes en la literatura jurídica de los siglos VI-VII (y, por otra parte, también en el lenguaje jurídico español actual), como hemos señalado con anterioridad. Esos tecnicismos aparecen aquí helenizados y convertidos en expresiones propiamente griegas: así, v. gr., ‘*bona fide*’ se convierte en *πίστει ἀγαθῆ*; ‘*sui iuris*’, en *ἀντεξούσιος*; o ‘*ipso iure*’, en *τῷ αὐτῷ δικαίῳ* (*Eis.* 28,29). Prácticamente el único ejemplo de este tipo de expresiones latinas adverbializadas que encontramos en la *Eisagoge* es la palabra *φάκτω* (*Eis.* 40, 64), como equivalente al latino *de facto* – contrapuesto a *νόμῳ* (*de iure*) –, curiosamente en un capítulo de la obra que carece de un paralelo directo en las fuentes justinianas.

La *Eisagoge*, en cambio, sí es rica en los otros tipos de latinismos que hemos observado en la literatura de los siglos VI-VII, a saber, por un lado, adjetivos y sustantivos plenamente latinos, pero declinados según las reglas griegas (y, en ocasiones, con pequeñas variaciones

grafemáticas), y, por otro, verbos de raíz latina, pero conjugados como verbos griegos en -εύειν. De ambos tipos hay numerosos ejemplos, aunque tampoco con la abundancia con que se encuentran en aquella literatura jurídica anterior, y predominan además claramente los primeros sobre los segundos. Veamos algunos:

a) Adjetivos y sustantivos. Abundan mucho más los sustantivos que los adjetivos. Aparecen sobre todo para designar cargos o dignidades públicas, como κοιίστωρ, ἰλλούστριοι, τριβούνος, πατρίκιος, o cargos privados, como κουράτωρ o πρωκουράτωρ; también con relación a oficios: ταβουλλάριος (pero también ταβελλίων), δομέστικος, φοιδεράτοι y σχολάριοι (con referencia a soldados). Asimismo se usan para designar instituciones típicas del Derecho civil romano: φαλκίδιον (= *quarta* o *pars Falcidia*), πεκούλιον, φιδοκόμισσα, λεγάτων, κωδίκελλος, πάτρων, δεφενσίων o δόλος; y a los sujetos de las relaciones jurídico-privadas: λεγατάριος (o λιγατάριος), μανδάτωρ, φιδοκομισσάριος. Con respecto a las fuentes del Derecho y las formas de la ley, aparece únicamente la expresión δέκρετον, en repetidas ocasiones (Eis. 10, 7; 15, 3/6; 23, 15). Un caso particular es el del sustantivo μόνιτα, que no aparece más que dos veces consecutivas (Eis. 40, 17-18), haciendo referencia al *crimen de falsa moneta* de C. 9.24, mientras que normalmente en la obra se habla de χρυσός (oro) para aludir al dinero en metálico.

Casos extraordinarios, que tienen una explicación más compleja, son los de algunas palabras que, aunque son términos de origen latino y funcionan en la obra como tecnicismos, no encuentran en las fuentes justinianas una referencia latina explícita. Uno de estos supuestos particulares es el del sustantivo κόμπλα, que aparece sólo en Eis. 23, 2. No está del todo claro a qué se refiere exactamente el texto con esta expresión, pero sin duda reproduce libremente el tenor de su fuente, *Teoph. Inst.* 3, 23 pr., donde se habla de *completiones* (*sic*, en el original), si bien en el texto latino de las *Institutiones* justinianas se utiliza el término *completiones*, es decir, ‘subcripciones’ de los documentos notariales. Se trata, por tanto, de un ejemplo de un uso productivo del latinismo, ya que, a partir de una expresión latina originaria, se acaba construyendo un nuevo tecnicismo griego que ya no responde exactamente al original, si bien tampoco guarda relación con expresiones auténticamente griegas. Otro caso similar es el del sustantivo κάσος: aquí no se trata realmente de una innovación de la *Eisagogé*, porque ya se encuentra la expresión en las *Novelas* justinianas con el significado de “parte” o “porción” de una determinada masa de bienes (*Nov. Iust.* 2, 4; 123, 40). Sin embargo, en el único pasaje de la *Eisagogé* en que aparece esta palabra (Eis. 19, 5) no existe una correspondencia exacta con las fuentes que le han servido de inspiración al autor en este punto, y debe de tener un significado más preciso que el de mera “parte o porción” indeterminada, que, en correspondencia con un pasaje de la *Écloga* en que se habla igualmente de κάσος (*sic*), parece aludir más bien a la “cuarta parte”, en este caso del patrimonio del marido (excluida la dote). La conexión, en cualquier circunstancia, con el original latino ‘*casus*’ es, como se ve, muy remota.

En cuanto a los adjetivos de origen latino, éstos son mucho menos abundantes en la obra que los sustantivos. Hay algunos adjetivos sustantivados alusivos a los sujetos que se encuen-

tran en determinadas situaciones jurídicas: ἐμανκίπατος (*Eis.* 15, 15) e ἵνφανς (*Eis.* 22, 8; 40, 80). En función puramente adjetival se encuentran únicamente καστρίσιον y παγανικόν, para calificar al πεκούλιον, y πούβλικον, utilizado solamente en un pasaje (*Eis.* 34, 7) para calificar a ἔγκλημα (i. e. *crimen publicum*).

b) El otro tipo de latinismos en sentido propio detectables en la *Eisagoge* es el de los verbos helenizados a través de la conjugación en -εύειν. Se trata de verbalizaciones de sustantivos técnicos latinos que, en muchas ocasiones, hacen el recorrido inverso al de sus términos originales: mientras en latín algunos de esos sustantivos son nominalizaciones de formas verbales (v. gr. *defensio*, de *defendere*; o *actio*, de *agere*), en la lengua de los juristas bizantinos se construyen los verbos a partir del sustantivo técnico latino: así es el caso, p. ej., de λεγατεύω, a partir de λεγάτον; o de μανδατωρεύω, a partir de μανδάτωρ. Con todo, este género de latinismos es en la *Eisagoge* mucho menos frecuente que el anterior y, en todo caso, de mucha menor incidencia que en la literatura jurídica de la primera época bizantina.

c) Pero, aparte de estos que pueden calificarse como latinismos *stricto sensu*, la *Eisagoge* contiene también otros tipos de palabras que, aunque no pueden catalogarse propiamente de “latinismos”, ya que se trata de palabras y expresiones que no son morfológicamente latinas, resultan, no obstante, anómalas y muy llamativas en el discurso de la obra y su presencia en la misma sólo puede explicarse por la referencia al original latino del que proceden, por lo que, hasta cierto punto, podrían calificarse de latinismos “en sentido impropio”. En concreto, estos “latinismos” de la *Eisagoge* pueden englobarse, a nuestro modo de ver, en dos categorías:

aa) Una de ellas comprendería palabras y expresiones griegas que traducen literalmente, y no sustancialmente, las expresiones técnicas latinas que les sirven de base, careciendo de referentes helénicos: más que de latinismos se trata aparentemente de auténticos *exhellenismoi*, aunque, en realidad, son palabras “griegas en su forma, pero latinas en su espíritu”: v. gr. τὰ πίστει τινὶ παρατεθέντα (*Eis.* 34,6), frente al más común φιδοκομίσα.

bb) La otra de estas categorías es más sutil y discutible, ya que se trata de palabras y expresiones absolutamente griegas, que responden en ocasiones incluso a instituciones propias del mundo griego antiguo, pero que, en realidad, están netamente alejadas de la lengua griega hablada en su época, y actúan, de hecho, como auténticos “fósiles” lingüísticos. En la mayoría de los casos esos términos se encuentran ya en la literatura de los siglos VI y VII, pero con un significado distinto, de modo que su presencia en la *Eisagogé* implica un apego a la tradición terminológica de la época anterior alejada de las exigencias de adaptación a la época que presiden el proceso de la ἀνακάθαρσις τῶν παλαιῶν νόμων. Tampoco aquí se trataría de latinismos en sentido estricto, obviamente, pero tampoco de *exhellenismoi*, puesto que son formas que aparecen ya en la literatura de los *antecessores*, aunque con un significado que ya no se corresponde con la realidad de la época en que se escribe la obra que nos ocupa, sino que están aludiendo a una realidad normativa pasada que es, propiamente, la romano-justiniana. De ahí que pueda hablarse en tal caso de latinismos “en sentido impropio”. Algunos ejemplos

de este tipo de expresiones serían, p. ej., ἐπίτροπος (tutor)<sup>60</sup> o καινοτομία (¿obra nueva?)<sup>61</sup>. En cualquier caso, todos estos supuestos resultan sumamente problemáticos en su evolución histórico-lingüística, por lo que un análisis pormenorizado de los mismos está aquí descartado y debemos limitarnos, por tanto, a hacer un mero apunte de su existencia.

En definitiva: este caso de la *Eisagoge*, tan singular por muchos conceptos, puede servir, no obstante, para ejemplificar las graves dificultades con que se encontraron los juristas bizantinos a la hora de construir un lenguaje técnico idóneo para hacer frente a las necesidades jurídicas de su tiempo, pero, al mismo tiempo, sin renunciar a los elementos esenciales de una tradición jurídica de la que se sentían especialmente orgullosos, frente a los *barbaroi* occidentales. Como puede observarse, este proceso constituyó un verdadero fenómeno de aculturación jurídica – en cuanto que sirvió como vía de asimilación de un orden jurídico en sí mismo extraño para la mayoría de la población afectada –, pero, paradójicamente, no sentido como tal, en la medida en que la tradición cultural en la que se insertaba tal orden jurídico era tenida como la propia de ese vasto territorio, que se aprestaba en esos momentos a iniciar un nuevo impulso en aras de la recuperación de un antiguo esplendor.

## 5.

Para concluir: como puede comprobarse, la literatura jurídica bizantina fue una continuación del estilo, las técnicas compositivas y los géneros de la jurisprudencia romano-tardía, y permaneció siempre atrapada entre el sentimiento de fidelidad a unos textos conceptuados como inmutables (y crecientemente sacralizados) y la necesidad de adaptarse a las urgentes demandas de la praxis y las radicales transformaciones de la sociedad bizantina a lo largo de casi mil años. El resultado es una rica producción de literatura técnica que, si bien no tiene la frescura, imaginación y virtuosismo dialéctico que lucirá la jurisprudencia occidental durante la Baja Edad Media, sí presenta una gran versatilidad y un elevado sentido jurídico y estilístico, así como una mejor comprensión de los textos que le sirven de base. Los juristas bizantinos supieron utilizar con soltura unos textos jurídicos creados en una sociedad muy distinta de la suya (la romana de los primeros siglos de nuestra era) para resolver problemas prácticos del mundo greco-oriental de la Edad Media. De ahí que su estudio (como ya vieron con exactitud los humanistas de la Modernidad) resulte sumamente interesante para analizar las virtualidades del *Corpus iuris* justiniano en contextos distintos de aquellos en que esta obra vio la luz, como sucedió también en la Europa medieval y moderna, y ofrezca asimismo un interesante ejemplo de la construcción de un lenguaje y un discurso propios a través de una mixtura de elementos que, sin perder de vista el recuerdo del origen histórico de cada uno de

<sup>60</sup> Van der Wal 1999, p. 130.

<sup>61</sup> Andrés Santos 2016.



ellos, permite la creación de una entidad nueva de carácter mestizo capaz de dar una respuesta inteligente a los desafíos de su época.

## Bibliografía

- ADAMS 2003 = J.N. ADAMS, *Bilingualism and the Latin Language*, Cambridge 2003.
- AGUDO RUIZ 2004 = A. AGUDO RUIZ, s.v. *Doroteo*, en DOMINGO (ed.), *Juristas Universales*, vol. I. *Juristas antiguos*, Madrid 2004, pp. 237-238.
- ANDRÉS SANTOS 2007 = F.J. ANDRÉS SANTOS, *La Eisagoge de Focio: un compendio jurídico del siglo IX*, en *Revista General de Derecho Romano* 9 (2007), pp. 1-34 [online: <http://www.iustel.com>].
- ANDRÉS SANTOS 2013 = F.J. ANDRÉS SANTOS, *El valor de las fuentes jurídicas bizantinas para la crítica textual y la Quellenforschung del Corpus Iuris Civilis: panorámica general*, en *e-Legal History Review* 16 (2013), pp. 1-30 [on-line: <http://www.iustel.com>] (también en J. SIGNES CODOÑER-I. PÉREZ MARTÍN [edd.], *Textual Transmission in Byzantium: between Textual Criticism and Quellenforschung*, Turnhout 2013, pp. 419-453).
- ANDRÉS SANTOS 2016 = F.J. ANDRÉS SANTOS, *Algunas observaciones en torno al título 39 (Περὶ κλινοτομῶν καὶ ὄρων) de la Eisagoge de Focio*, en I. PIRO (ed.), *Scritti in onore di Alessandro Corbino*, vol. I, Tricase 2016, pp. 11-35.
- ASHBURNER 1909 = W. ASHBURNER, *The Rhodian Sea Law*, Oxford, 1909 (reimpr. Scientia, Aalen 1976) (= en J. ZEPOS-P. ZEPOS [edd.], *Jus Graecoromanum*, vol. II, Athena, 1931, pp. 91-103).
- ASHBURNER 1910 = W. ASHBURNER, *The Farmers' Law*, en *Journal of Hellenic Studies* 30 (1910), pp. 85-108 (= en J. ZEPOS, P. ZEPOS [edd.], *Jus Graecoromanum*, vol. II, Athena, 1931, pp. 63-71).
- ASHBURNER 1926 = W. ASHBURNER, *The Byzantine Mutiny Act*, en *Journal of Hellenic Studies* 46 (1926), pp. 80-109 (= en J. ZEPOS, P. ZEPOS [edd.], *Jus Graecoromanum*, vol. II, Athena, 1931, pp. 75-79).
- AVOTINS 1992 = I. AVOTINS, *On the Greek of the Novels of Justinian. A Supplement to Liddell-Scott-Jones together with Observations on the Influence of Latin on Legal Greek*, Hildesheim 1992.
- BAYNES-MOSS 1948 = N.H. BAYNES, H.ST.L.B. MOSS (ed.), *Byzantium. An Introduction to East Roman Civilization*, Oxford 1948.
- VAN BOCHOVE 1996 = T. VAN BOCHOVE, *To Date and Not to Date. On the Date and Status of Byzantine Law Books*, Groningen, 1996.
- VAN BOCHOVE 2011 = T.E. VAN BOCHOVE, *Some Byzantine Law Books. Introducing the Continuous Debate Concerning Their Status and Their Date*, en J.H.A. LOKIN, B.H. STOLTE (eds.), *Introduzione al diritto bizantino. Da Giustiniano al Basilici*, Pavia 2011, p. 239 ss.
- VAN BOCHOVE 2013 = T. VAN BOCHOVE, *Terminus technicus. A note on the handling of technical terms in Indices Titulorum of the Basilica*, en *Seminarios Complutenses de Derecho Romano* 26 (2013), pp. 219-232.
- VAN BOCHOVE 2015 = T. VAN BOCHOVE, *Between Scylla and Charibdis. Language, law and legal teaching during the reign of Justinian* (comunicación presentada al Workshop "Latin in Byzantium, ca. 400-700 AD", Roma, 6-7 de mayo de 2015).

- VAN BOCHOVE 2019 = T. VAN BOCHOVE, Justinianus Latinograecus. *Language and Law during the Reign of Justinian*, en A. GARCEA, M. ROSELLINI, L. SILVANO (eds.), *Latin in Byzantium I. Late Antiquity and Beyond*, Turnhout 2019, pp. 199-246.
- BURGMANN 1977 = L. BURGMANN, *Byzantinische Rechtslexika*, en *Fontes Minores 2* (1977), pp. 87-97.
- BURGMANN 1983 = L. BURGMANN, *Ecloga. Das Gesetzbuch Leons III. und Konstantinos' V.*, Frankfurt am Main 1983.
- BURGMANN 1991 = L. BURGMANN, Λέξεις ρωμαϊκά. *Lateinische Wörter in byzantinischen Rechtstexten*, en W. HÖRANDNER, E. TRAPP (edd.), *Lexicographica Byzantina. Beiträge zum Symposium zur byzantinischen Lexikographie (Wien, 1-4-3.1989)*, Wien 1991, pp. 61-79.
- BURGMANN 2009 = L. BURGMANN, *Los nomoi stratiotikos, georgikos und nautikos*, en *Recueil des Travaux de l'Institut d'Études Byzantines* [en serbio] 46 (2009), pp. 53-54.
- VAN CAENEGEM 2002 = R. VAN CAENEGEM, *European Law in the Past and in the Future. Unity and Diversity over Two Millennia*, Cambridge, 2002.
- CHITWOOD 2017 = Z. CHITWOOD, *Byzantine Legal Culture and the Roman Legal Tradition, 867-1956*, Cambridge, 2017
- DICKEY 2012 = E. DICKEY, *Latin Loanwords in Greek. A Preliminary Analysis*, en M. LEIWO, H. HALLA-AHO, M. VIERROS (eds.), *Variation and Change in Greek and Latin*, Helsinki, 2012, pp. 57-70.
- FALCONE 2000 = G. FALCONE, *La formazione del testo della Parafrasi di Teofilo*, en *Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis* 68 (2000), pp. 417-431.
- FALCONE 2004 = G. FALCONE, *The prohibition of commentaries to the Digest and the antecessorial literature*, en *Subseciva Groningana* 9 (2004), pp. 1-36.
- FERRINI 1884 = E.C. FERRINI (ed.), *Institutionum Graeca Paraphrasis Theophilo Antecessori vulgo tributa* (ed. bilingüe griego-latín), 2 vols., Berlin-Milano 1884-1887 (reimpr. Scientia Verlag, Aalen, 1967).
- FÖGEN 1996 = M.TH. FÖGEN, *Reanimation of Roman Law in the ninth century: remarks on reasons and results*, en L. BRUBAKER (ed.), *Byzantium in the Ninth Century. Dead or Alive? Papers from the Thirtieth Symposium of Byzantine Studies*, Birmingham 1996, pp. 11-22.
- GARCEA, ROSELLINI 2019 = A. GARCEA, M. ROSELLINI, L. SILVANO (eds.), *Latin in Byzantium I. Late Antiquity and Beyond*, Turnhout 2019.
- GILMORE 1955 = M. GILMORE, *Le mond de l'humanisme: 1453-1517* (traducción francesa), Paris 1955.
- GÓMEZ ROYO 1996 = E. GÓMEZ ROYO, *Introducción al Derecho bizantino*, en *Seminarios Complutenses de Derecho Romano* 8 (1996), pp. 170-207.
- GONZÁLEZ FERNÁNDEZ 1997 = R. GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, *Las estructuras ideológicas del Código de Justiniano*, Murcia 1997.
- GORIA 1989 = F. GORIA, Rec. a SCHMINCK, *Studien zu mittelbyzantinischen Rechtsbüchern*, Frankfurt a.M. 1986, en *Studia et Documenta Historiae et Iuris* 55 (1989), pp. 529-553.

- HATTENHAUER 1994 = H. HATTENHAUER, *Europäische Rechtsgeschichte*, Heidelberg 1994<sup>2</sup>.
- HONORÉ 1975 = T. HONORÉ, *Some Constitutions composed by Justinian*, en *Journal of Roman Studies* 65 (1975), pp. 107-123.
- HONORÉ 1978 = T. HONORÉ, *Tribonian*, London 1978.
- HONORÉ 2004 = T. HONORÉ, s.v. *Triboniano*, en R. DOMINGO (coord.), *Juristas universales*, vol. I. *Juristas antiguos*, Madrid 2004, pp. 234-237.
- HUMPHREYS 2015 = M.T.G. HUMPHREYS, *Law, Power, and Imperial Ideology in the Iconoclast Era: c. 680-850*, Oxford 2015.
- JACOBY 2001 = D. JACOBY, *Byzantium, Latin Romania and the Mediterranean*, Aldershot 2001.
- KASER 1986 = M. KASER, *Römische Rechtsgeschichte*, Göttingen 1986<sup>2</sup>.
- KAZHDAN 1989 = A. KAZHDAN, *Do We Need a New History of Byzantine Law?*, en *Jahrbuch der österreichischen Byzantinistik* 39 (1989), pp. 1-28.
- KORZENSZKY 1931 = E. KORZENSZKY, *Leges poenales militares e codice Laurentiano LXXV*, Budapest 1931 (= en J. ZEPOS, P. ZEPOS [edd.], *Jus Graecoromanum*, vol. II, Athena, 1931, pp. 80-89).
- LANGE 1997 = H. LANGE, *Römisches Recht im Mittelalter*, vol. I. *Die Glossatoren*, München 1997.
- LLANOS PITARCH 2004 = M. LLANOS PITARCH, s.v. *Teófilo*, en R. DOMINGO (ed.), *Juristas Universales*, vol. I. *Juristas antiguos*, Madrid 2004, pp. 232-234.
- LOKIN-VAN BOCHOVE 2011 = J. LOKIN, T. VAN BOCHOVE, *Compilazione-educazione-purificazione. Dalla legislazione di Giustiniano ai Basilica cum scholiis*, en J. LOKIN, B.H. STOLTE (edd.), *Introduzione al diritto bizantino. Da Giustiniano ai Basilici*, Pavia 2011, pp. 107-146.
- MATINO 2012 = G. MATINO, *Lex et scientia iuris. Aspetti della letteratura giuridica in lingua greca*, Napoli 2012.
- MIGLIETTA 2019 = M. MIGLIETTA, *Per lo studio dei rapporti tra Istituzioni di Giustiniano e Libri basilici*, en A. GARCEA, M. ROSELLINI, L. SILVANO (eds.), *Latin in Byzantium I. Late Antiquity and Beyond*, Turnhout 2019, pp. 431-446.
- MORTREUIL 1843 = J.-A.-B. MORTREUIL, *Histoire du droit byzantin ou du droit romain dans l'empire d'Orient, depuis de la mort de Justinien jusqu'à la prise de Constantinople en 1453*, 3 vols., Paris 1843 (reimpr. Osnabrück 1966).
- OSLER 1984 = D. OSLER, *Feels Like Heaven. A legal-historical drama in five acts*, en *Rechtshistorisches Journal* 3 (1984), pp. 313-358.
- PENNA 2017 = D. PENNA, *Odd Topics, Old Methods and the Cradle of Ius Commune: Byzantine Law and the Italian City-States*, en *Utrecht Law Review* 13 (2017), pp. 49-55 [online: <http://doi.org/10.18352/ulr.403>].
- PIELER 1978 = P.E. PIELER, *Byzantinische Rechtsliteratur*, en H. HUNGER, *Die hochsprachige profane Literatur der Byzantiner*, vol. II, München 1978, pp. 343-480.
- PIELER 1989 = P.E. PIELER, *Ἀνακάθαρσις τῶν παλαιῶν νόμων und makedonische Renaissance*, en *Subsecivva Groningana* 3 (1989), pp. 61-77.
- PLISECKA 2012 = A. PLISECKA, *Legal Translation and the Bilingual Publication of Roman Imperial Constitutions*, en *International Journal of Language and Law* 1 (2012), p. 3 ss.

- RIBAS ALBA 2004 = J.M. RIBAS ALBA, s.v. *Burgundio de Pisa*, en R. DOMINGO [coord.], *Juristas universales*, vol. I: *Juristas antiguos*, Madrid 2004, pp. 224-226.
- RODRÍGUEZ MARTÍN 2019 = J.D. RODRÍGUEZ MARTÍN, *On the Use of Latin Legal Terminology in the Byzantine Legal Treatise De actionibus*, en A. GARCEA, M. ROSELLINI, L. SILVANO (eds.), *Latin in Byzantium I. Late Antiquity and Beyond*, Turnhout 2019, pp. 415-430.
- SCARCELLA 2014 = A.S. SCARCELLA, *The personality of Teophilus and the sources of the Paraphrase: a contribution*, en *Subseciva Groningana* 9 (2014), pp. 121-155.
- SHELTEMA 1970 = H.J. SHELTEMA, *L'enseignement de droit des antécédents*, Leiden 1970.
- SHELTEMA 1977 = H.J. SHELTEMA, *Das Kommentarverbot Justinians*, en *Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis* 45 (1977), pp. 307-331.
- SCHMINCK 1986 = A. SCHMINCK, *Studien zu mittelbyzantinischen Rechtsbüchern*, Frankfurt a.M. 1986.
- SCHMINCK 2000 = A. SCHMINCK, *The beginnings of the 'macedonian' dynasty*, en J. BURKE, R. SCOTT (eds.), *Byzantine Macedonia. Identity, Image and History (Papers of the Melbourne Conference, July 1995)*, Melbourne 2000, pp. 61-68.
- SCHÖLL-KROLL 1895 = R. SCHÖLL, W. KROLL (edd.), *Corpus iuris civilis*, vol. III: *Novellae*, Berlin 1895.
- SIGNES CODOÑER 2003 = J. SIGNES CODOÑER, *Translatio studiorum: la emigración bizantina Europa occidental en las décadas finales del Imperio (1353-1453)*, en P. BÁDENAS DE LA PEÑA, I. PÉREZ MARTÍN (edd.), *Constantinopla 1453: mitos y realidades*, Madrid 2003, pp. 187-246.
- SIGNES CODOÑER 2013 = J. SIGNES CODOÑER, *El léxico jurídico griego desde Justiniano hasta hoy*, en *Seminarios Complutenses de Derecho Romano* 26 (2013), pp. 83-123.
- SIGNES CODOÑER 2019 = J. SIGNES CODOÑER, *Asimetric Exchange: Latin Speakers Learning Greek and Greek Speakers Learning Latin in Late Antiquity. On the Evidence of Grammars and Bilingual Texts*, en A. GARCEA, M. ROSELLINI, L. SILVANO (eds.), *Latin in Byzantium I. Late Antiquity and Beyond*, Turnhout 2019, pp. 143-162.
- SIGNES CODOÑER, ANDRÉS SANTOS 2007 = J. SIGNES CODOÑER, F.J. ANDRÉS SANTOS, *La Introducción al Derecho (Eisagoge) del patriarca Focio*, Madrid 2007.
- SIMON 1991 = D. SIMON, *Gesetzgebung als Weltordnung. Die Auffassungen der byzantinischen Kaiser von Justinian I. bis Leon VI. vom Zweck der Gesetze*, en Επετήρις του Κέντρου Είρευνας της Ιστορίας του Έλληνικού Δικαίου 31 (1991), pp. 23-50.
- STOLTE 2011 = B.H. STOLTE, *The Value of the Byzantine Tradition for Textual Criticism of the Corpus Iuris Civilis: 'Graeca leguntur'*, en J.H.A. LOKIN, B.H. STOLTE (eds.), *Introduzione al diritto bizantino. Da Giustiniano al Basilici*, Pavia 2011, pp. 667-680.
- STOLTE-MEIJERING 2001 = B.H. STOLTE, R. MEIJERING, *The Prooimion of the Eisagoge: Translation and Commentary*, en *Subseciva Groningana* 7 (2001), pp. 91-155.
- THÜR 1975 = G. THÜR, Rec. a H.E. TROJE, *Graeca leguntur. Die Aneignung des byzantinischen Rechts und die Entstehung eines humanistischen Corpus iuris civilis in der Jurisprudenz des 16. Jahrhunderts*, Köln-Wien 1971, en *Göttingische Gelehrte Anzeigen* 227 (1975), pp. 144-156.

- TORRENT 2013 = A. TORRENT, *La fractura justiniana en la producción del Digesto, la prohibición de comentar el Digesto, y su ideología positivista*, en *Studia et Documenta Historiae et Iuris* 79 (2013), pp. 191-219.
- TREADGOLD 1984 = W. TREADGOLD, *The Macedonian Renaissance*, en W. TREADGOLD (ed.), *Renaissances Before the Renaissance. Cultural Revivals of Late Antiquity and Middle Ages*, Stanford 1984, pp. 75-98.
- TROIANOS 2011 = Sp. TROIANOS, *Οι πηγές του βυζαντινού δικαίου*, Αθήνα Κομοτηνή 2011<sup>3</sup> (trad. italiana a cargo de P. BUONGIORNO, *Le fonti del diritto bizantino*, Torino 2015).
- TROJE 1970 = H.E. TROJE, *Arbeitsypothesen zum Thema 'Humanistische Jurisprudenz'*, en *Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis* 30 (1970), pp. 519-563 (= *Humanistische Jurisprudenz. Studien zur europäischen Rechtswissenschaft unter dem Einfluß des Humanismus*, Goldbach, 1993, núm. 5).
- TROJE 1971a = H.E. TROJE, *Graeca leguntur. Die Aneignung des byzantinischen Rechts und die Entstehung eines humanistischen Corpus iuris civilis in der Jurisprudenz des 16. Jahrhunderts*, Köln-Wien 1971.
- TROJE 1971b = H.E. TROJE, *Europa und griechisches Recht* (inaug. lect.), Frankfurt am Main 1971.
- TROJE 1977 = H.E. TROJE, *Die Literatur des gemeinen Rechts unter dem Einfluß des Humanismus*, en H. COING (ed.), *Handbuch des Quellen und Literatur der Neueren Privatrechtsgeschichte der Neuzeit*, vol. II: *Neuere Zeit (1500-1800): Das Zeitalter des gemeinen Rechts*, t. 1. *Wissenschaft*, München 1977, pp. 615-795.
- WACKE 1999 = A. WACKE, *El pluralismo lingüístico y su reglamentación jurídica en el Imperio Romano*, en *Seminarios Complutenses de Derecho Romano* 11 (1999), pp. 117-146.
- VAN DER WAL 1964 = N. VAN DER WAL, *Der Basilikentext und die griechischen Kommentare des sechsten Jahrhunderts*, en *Syntelesia Vincenzo Arangio Ruiz*, vol. II, Napoli 1964, pp. 1158-1165.
- VAN DER WAL 1983 = N. VAN DER WAL, *Die Schreibweise der dem lateinischen Entlehnten Fachworte in der frühbyzantinischen Juristensprache*, *Scriptorium* 37 (1983), pp. 29-53.
- VAN DER WAL 1999 = N. VAN DER WAL, *Les termes techniques grecs dans la langue des juristes byzantins*, en *Subseciva Groningana* 6 (1999), pp. 128-141.
- VAN DER WAL-LOKIN 1985 = N. VAN DER WAL, J. LOKIN, *Historiae iuris Graeco-Romani delineatio. Les sources du droit byzantin de 300 à 1453*, Groningen 1985.
- WALLINGA 1989 = T. WALLINGA, *Tanta/Δέδωκεν: Two Introductory Constitutions to Justinian's Digest*, Groningen, 1989.
- WALLINGA 2012 = T. WALLINGA, *The Reception of Justinian's Prohibition of Commentaries*, en *Revue Internationale des Droits de l'Antiquité* 59 (2012), pp. 375-386.
- WEISS 1977 = G. WEISS, *Die Synopsis legum des Michael Psellos*, en *Fontes Minores* 2 (1977), pp. 147-214.
- WENGER 1953 = L. WENGER, *Die Quellen des römischen Rechts*, Wien 1953.
- WIEACKER 1988 = F. WIEACKER, *Römische Rechtsgeschichte*, vol. I: *Einleitung, Quellenurkunde. Frühzeit und Republik*, München 1988.



WIEACKER 2006 = F. WIEACKER, *Römische Rechtsgeschichte*, vol. II: *Die Jurisprudenz vom frühen Prinzipat bis zum Ausgang der Antike im weströmischen Reich und die oströmische Rechtswissenschaft bis zur justinianischen Gesetzgebung. Ein Fragment* (ed. J.G. WOLF), München 2006.

ZACHARIÄ VON LINGENTHAL 1840 = K.E. ZACHARIÄ VON LINGENTHAL, *Reise in den Orient in den Jahren 1837 und 1838*, Heidelberg 1840 (reimpr. Frankfurt a.M. 1985).

ZACHARIÄ VON LINGENTHAL 1892 = K.E. ZACHARIÄ VON LINGENTHAL, *Geschichte des griechisch-römischen Rechts*, Berlin 1892<sup>3</sup>

ZEPOS-ZEPOS 1931 = J. ZEPOS, P. ZEPOS (edd.), *Jus Graecoromanum*, 8 vols., Athena, 1931.